

Gisela von Wobeser

*El crédito eclesiástico en la Nueva España.
Siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas
/Fondo de Cultura Económica

2010

345 p.

(Sección de obras de historia)

Cuadros

ISBN 978-607-16-0226-8

Formato: PDF

Publicado en línea.

Disponible en.

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/credito/eclesiastico.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 201*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

II. LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LAS OBRAS PÍAS Y LAS CAPELLANÍAS

ERA COMÚN que las personas de alto rango social fundaran capellanías e hicieran obras caritativas en favor de una institución religiosa, de un organismo de beneficencia o de personas incapacitadas para mantenerse a sí mismas, como los huérfanos, las religiosas y las mujeres desamparadas. Lo hacían por razones de estatus, ya que las donaciones formaban parte del estilo de vida que la sociedad imponía a la clase dominante. Además, era frecuente que mediante las obras pías se beneficiara a algún miembro de la familia que había elegido el estado clerical o que era dependiente económicamente, como los niños, las mujeres o los enfermos. Finalmente, existían los motivos religiosos, que quizá eran los de mayor peso. La sociedad novohispana era profundamente religiosa y una de las mayores preocupaciones de las personas era su destino después de la muerte. Existía la idea de que la mayoría de las personas debía pasar una temporada en el purgatorio antes de ingresar al cielo, ya que sólo los santos tenían acceso directo. El tiempo que una persona tendría que permanecer en el purgatorio era incierto y dependía de las penitencias pendientes, de los pecados veniales de los que debían purificarse, de la intercesión de los santos y la virgen y de los sufragios (misas, rezos, penitencias) que los allegados de la tierra hicieran por su alma.¹

¹ La idea de la existencia del purgatorio, que surgió en Europa entre el siglo XI y el XIII, “cuando los hombres y la Iglesia consideraron insoportables la simplista opción entre paraíso e infierno”, cobró gran fuerza en la Nueva España y se incorporó a las prácticas religiosas populares. Jacques

Este último asunto resulta particularmente importante para nuestro trabajo, si consideramos que muchas personas trataban de asegurarse de que después de su muerte hubiera alguien que rezara por sus almas. El camino habitual para lograr este cometido eran las obras pías y las capellanías de misas. Éstas operaban bajo el principio de la reciprocidad: el donante beneficiaba a una persona o institución mediante la donación y, en recompensa, la persona o institución se comprometía a hacer sufragios por su alma. Así los capellanes disfrutaban las pensiones que redituaban las capellanías y los fundadores se beneficiaban de las misas que éstos celebraban por sus almas. A la muerte del capellán, la capellanía pasaba a un sucesor.

El compromiso religioso se mantenía mientras perduraba la base económica que sostenía la fundación. Esto quiere decir que un capellán podía decir misas por el alma de una persona que había muerto hacía 200 años. De manera similar, en muchos conventos las monjas estaban comprometidas a rezar por las almas de los fundadores.

LAS OBRAS PÍAS

Las obras pías eran de diversa índole. Por su magnitud destacaban la dotación de fondos para la edificación, la reparación y el reacondicionamiento de iglesias, parroquias, oratorios y capillas, así como para la fundación y el mantenimiento de conventos, instituciones de beneficencia, escuelas y colegios.

Ejemplos de este tipo de donación son la fundación del hospital de Jesús por Hernán Cortés; la construcción de la iglesia de Santa Prisca en Taxco por el minero José de la

Le Goff, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Gedisa, Barcelona, 1987, p. 109.

Borda, y la fundación del Monte de Piedad y la edificación de la iglesia de Real del Monte por Pedro Romero de Terreiros, primer conde de Regla.²

Obras menos conocidas fueron, por ejemplo, la del conde de Bassoco, que levantó un nuevo edificio para el colegio de niñas de Nuestra Señora del Pilar, llamado la Enseñanza; la donación de 100 000 pesos que hizo su esposa María Teresa Castañiza para dotar en forma permanente a dos maestras, que eran religiosas, o la de Ambrosio de Meave y José González Calderón, que donaron un nuevo edificio para el hospital de San Hipólito de enfermos mentales.³

Algunos obispos se distinguieron por sus obras de beneficencia. Juan Francisco de Castañiza, obispo de Durango, fundó a su costa el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, arzobispo de México, y Martín de Elizacochea, obispo de Durango, donaron fondos para el Colegio de las Vizcaínas.⁴

Las personas con menos recursos hacían obras de menor envergadura, como donar fondos para una festividad religiosa, comprar velas o aceite para mantener encendida una lámpara o contribuir al sostenimiento de algún hospicio o asilo. José Francisco Urbina, un comerciante de Valle de Santiago, donó en 1717, antes de morir, 2 000 pesos para que con los réditos se compraran cada año camisas y sábanas para los enfermos del hospital de San Juan.⁵ Por su parte, Miguel de Amazorraín, en 1758, donó 6 000 pesos con el

² Véase el *Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México*, 2 vols., Porrúa, México, 1964.

³ Muriel, "El Real Colegio...", *op. cit.*, pp. 10-13. Véase también Doris Ladd, *The Mexican Nobility at Independence. 1768-1826*, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, Austin, 1976, pp. 53-56.

⁴ Muriel, "El Real Colegio...", *op. cit.*, pp. 13, 17.

⁵ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 79, exps. 103 y 104.

fin de que, con los réditos, se dote anualmente a una huérfana para asistir a la celebridad de san Luis Rey de Francia.⁶

En el medio rural los campesinos donaban pequeñas cantidades de dinero o prestaban servicios para dotar de fondos a las cofradías. En conjunto, las cantidades que se recaudaban llegaron a ser significativas.

También se acostumbraba donar fondos para pensiones destinadas a personas necesitadas, tales como niños huérfanos, viudas o enfermos, y para dotes de monjas o de doncellas en edad de casarse.

La reglamentación jurídica de las donaciones

Las obras pías se instituían mediante un contrato celebrado entre el donante y el beneficiado. Eran consideradas un acto de caridad y debían ser voluntarias, según se expresa en las *Partidas*: “bien fecho que nace de la nobleza e bondad de corazón, cuando es fecho sin ninguna premia”.⁷

Cualquier bien que tuviera un valor podía ser donado: bienes muebles, bienes inmuebles, documentos de crédito, derechos que amparaban algún beneficio, metales preciosos y dinero, entre otros.

En el contrato se establecían las obligaciones y los derechos de las partes involucradas. El donante podía definir los términos en que iba a hacer la donación. Era libre de elegir al beneficiado, establecer los montos de la donación y decidir sobre las características de la fundación. Generalmente exigía algún beneficio espiritual en recompensa, como un número determinado de rezos o de misas que se celebraran en su memoria.⁸

⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 65, exp. 7, ff. 35-36.

⁷ *Las siete partidas del rey don Alfonso X*, Imprenta de Antonio Bergnes, Barcelona, 1843, ley 1, título 4.

⁸ Las personas que fundaban un convento llegaban a solicitar que, después de morir, su cuerpo fuera enterrado en el mismo y que las puertas de

En el momento de llevar a cabo la transacción, el donador tenía que aportar la cantidad que iba a donar, o asumir una deuda por el monto correspondiente. El compromiso que adquiría era ineludible y pasaba a sus herederos o a las personas que adquirirían los bienes raíces dados en garantía.

El beneficiado tenía el derecho de favorecerse de la obra pía, pero debía apegarse estrictamente a las cláusulas del contrato. Si, por ejemplo, un convento recibía una cantidad para edificar un altar, no podía disponer de ese fondo para otra cosa, aunque estuviera muy necesitado. Debía cumplir con las tareas religiosas a las que se había comprometido; por ejemplo, la celebración de misas y el rezo por el alma del difunto.

En la celebración del contrato intervenía una institución eclesiástica, que tenía la obligación de vigilar que se cumplieran de manera correcta las condiciones establecidas en el documento y que desempeñaba la función de mediador entre el donante y el beneficiado.

Como la administración de la enorme cantidad de donaciones piadosas, capellanías y legados testamentarios que se llevaban a cabo significó una considerable carga burocrática en cada uno de los obispados, se instituyeron los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías, que se encargaron de estas tres áreas. Estos organismos desempeñaron un papel muy importante en la economía crediticia porque manejaron enormes sumas de dinero, que pusieron a disposición de la sociedad civil mediante préstamos.

Además, como los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías no resultaban suficientes para todas las fundaciones, la mayoría de los conventos, parroquias,

la institución se mantuvieran abiertas para los familiares suyos que quisieran ingresar en él.

catedrales y colegios también administraron obras de beneficencia.⁹

Estaban autorizadas para hacer donaciones todas aquellas personas que tenían bienes que enajenar, excepto “los reos de lesa majestad; los autores, inductores o cómplices de homicidio o lesiones contra los consejeros del rey; los condenados como herejes por la Iglesia y los condenados a muerte o a destierro perpetuo”. A estos últimos, sin embargo, se les permitió testar y, por lo tanto, hacer donaciones *mortis causa*.¹⁰

Los hijos que estaban sujetos a la patria potestad solamente podían hacer donación de los bienes de sus peculios castrense y cuasicastrense. De los bienes del peculio profecticio podían hacer alguna donación moderada en caso de estricta necesidad a su madre, a algún otro pariente y a su maestro.¹¹

Si una persona tenía herederos forzosos descendientes (hijos o nietos) o ascendientes (padres o abuelos), sólo podía disponer de una parte de su patrimonio para obras de caridad. En el primer caso sólo podía usar una quinta parte, llamada el quinto, de sus bienes, y en el segundo caso una tercera, el tercio. Las cuatro quintas partes y las dos terceras, respectivamente, eran para los herederos.¹²

Otra restricción, cuya aplicación sin embargo es discutida por los historiadores del derecho, era la derivada de la ley que se llamó falcidia en el derecho romano y que fue incorporada a las *Partidas*. Según esta ley, un donante, aunque no tuviera herederos forzosos, debía dejar a salvo la cuarta parte de su patrimonio —que recibía el nombre

⁹ Por ejemplo, el rector del colegio jesuita de San Pedro y San Pablo era patrón de algunas capellanías. Véase AGNM, *Real Patronato*, caja 14.

¹⁰ José María Ots Capdequí, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Losada, Buenos Aires, 1945, p. 148.

¹¹ *Idem*.

¹² *Ibidem*, p. 116.

de la cuarta falcidia— con el objeto de tener un fondo de sobrevivencia.¹³

Ninguna persona podía disponer libremente de los bienes del cónyuge. En el caso de los maridos, tenían que respetar los bienes dotales y parafernales de la esposa.

Fuera de estas restricciones, los donantes tenían libertad para determinar en qué términos querían hacer la donación. Por este motivo, hay una gran variedad de tipos de donación y de montos de las mismas.

Aspectos financieros relacionados con las donaciones

Había tres maneras de instituir una obra pía: con dinero en efectivo, mediante la donación de algún inmueble o por medio de crédito.

Cuando la obra pía se instituía con dinero en efectivo, el fundador entregaba el monto a la institución administradora en el momento de firmar el contrato. Acto seguido, la institución debía invertir el capital donado para costear la obra pía mediante la renta que producía la inversión. El capital se dejaba intacto para que no sufriera mermas y, de esta manera, la fundación pudiera durar perpetuamente.

La inversión del capital era una cuestión delicada, ya que debía elegirse un sitio seguro donde corriera el menor riesgo posible. Así, se procuraba invertir mediante préstamos a personas conocidas que tuvieran solvencia económica. Estos préstamos se hacían mediante censos consignativos o mediante depósitos irregulares, figuras jurídicas a las cuales nos referiremos con mayor detalle en el próximo capítulo.¹⁴

¹³ *Ibidem*, p. 118.

¹⁴ En 1793 el fiscal de la Real Hacienda, Navarro, afirmaba que la mayoría de las capellanías estaba impuesta a depósito irregular sobre fincas urbanas y rurales. AGNM, *Tierras*, vol. 3058, exp. 13.

La segunda forma para fundar una capellanía era mediante la donación de un inmueble. La institución administradora vendía el inmueble e invertía el capital o lo alquilaba. La obra pía se costeaba mediante los réditos que producía la inversión o mediante la renta del alquiler.

Por último, cuando las personas no contaban con dinero líquido para hacer la fundación, solicitaban el otorgamiento de crédito a alguna institución religiosa. Ésta prestaba al donante la cantidad equivalente al monto de la capellanía mediante un censo consignativo o un depósito irregular. Se entiende que el préstamo solamente era formal y que no había ningún flujo de capital.

Cuando la transacción se hacía mediante un censo consignativo, se imponía un censo (gravamen) sobre una propiedad perteneciente al donante. La propiedad quedaba gravada por una cantidad igual al monto de la fundación y el donante, o sus herederos, quedaba obligado a pagar la renta anual correspondiente.¹⁵

La fundación también podía hacerse mediante un depósito irregular, con una hipoteca complementaria impuesta sobre alguno de los bienes del donante. Como los depósitos irregulares eran redimibles y por tiempo limitado, cuando su plazo se cumplía el capital debía invertirse nuevamente (cuadro 1).

La fundación de capellanías mediante censo consignativo o depósito irregular, que era muy común dada la escasez de capital y la limitación del circulante, tenía la doble ventaja de que no se requería dinero líquido y la institución administradora no tenía que buscar un sitio para invertir el capital, sino que éste quedaba impuesto directamente en la propiedad del donante. Pero su desventaja era que con

¹⁵ Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, vol. 1, edición de María del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991, p. 121.

mucha frecuencia los donadores gravaban sus propiedades con cargas superiores a las que podían soportar. Esto se debía a la presión moral en que algunas personas se encontraban antes de morir, debido a su deseo de acortar la estancia en el purgatorio y a la necesidad de dejar un *modus vivendi* a los hijos.

En cuanto al manejo financiero del capital donado, las obras pías se dividían en dos grupos. El primero era aquél en que la obra se llevaba a cabo en un plazo determinado, a partir del momento de la firma del contrato, y en cuya realización se empleaba el capital donado, no los intereses que pudiera producir el mismo. Este tipo de donación se utilizaba para construir, reparar y equipar edificios, edificar altares, adquirir objetos sagrados para el culto y similares. La cantidad donada se agotaba con las erogaciones que debían hacerse para cumplir con la obra piadosa y por lo tanto no se requería su inversión.

En el segundo grupo, el capital donado servía para integrar un fondo, que permanecía intacto, y la obra piadosa se financiaba mediante los réditos que producía su inversión. En este caso se encontraba la mayoría de las obras de beneficencia, y también de las capellanías de misa, a las que nos referiremos más adelante.

Este segundo tipo fue más común que el primero y sobre él se basó la economía rentista de la Iglesia. Estaba diseñado para que el capital fuera productivo indefinidamente y los beneficiados recibieran una renta en forma perpetua por lo que muchos capitales se mantuvieron invertidos en el mismo sitio a lo largo de décadas y aun de siglos, incluso después de la Independencia. Otros capitales se perdieron porque las inversiones no resultaron seguras a lo largo del tiempo. En esos casos, los bienes sobre los cuales estaban impuestos los capitales se agotaron, se deterioraron o fueron sometidos a embargos y remates.

LAS CAPELLANÍAS DE MISAS

Las capellanías de misas pertenecían al rubro de las donaciones piadosas y desempeñaron un papel importante en la actividad crediticia de las instituciones eclesiásticas, ya que una parte sustancial de los capitales disponibles para el otorgamiento de créditos provenía de los fondos que generaban. Era una vieja institución medieval española que había sido trasplantada a la Nueva España desde los primeros años después de la Conquista.¹⁶ Según el historiador de derecho José María Ots Capdequí, “la capellanía era una fundación en la cual se imponía la celebración de cierto número de misas anuales en determinada capilla, iglesia o altar, afectando para su sostenimiento las rentas de los bienes que se especificaban”.¹⁷

Funcionaba de la siguiente manera: una persona, a quien se llamaba fundador, donaba una cantidad determinada para el sostenimiento de un capellán y dicho capellán quedaba obligado a decir cierto número de misas en su memoria. La cantidad donada se invertía y el capellán recibía la renta que producía la inversión.

El objetivo esencial de las capellanías de misas era religioso, ya que el donante trataba de contribuir a su salvación eterna mediante las misas que el capellán decía por su alma. Pero, asimismo, tuvieron una gran importancia económica y social. Por una parte, contribuyeron en gran medida al sostenimiento del clero porque gracias a ellas muchos miembros de la Iglesia se pudieron ordenar y mantener y, por otra, estimularon la circulación de capital y la inversión productiva al crear fondos para préstamos.

¹⁶ Costeloe, *Church Wealth*, *op. cit.*, p. 16.

¹⁷ Ots Capdequí, *Manual de historia del derecho español...*, *op. cit.*, p. 125.

Las capellanías, así como las demás obras piadosas, casi siempre se fundaban poco tiempo antes de que muriera el donante y se establecían mediante un testamento. Pero podían instituirse en cualquier otro momento de la vida, por medio de un contrato.¹⁸ Las que se establecían mediante testamento eran puestas en práctica por los albaceas o por los herederos; las que se fundaban en vida, por el mismo fundador.

Características jurídicas

Había diferentes tipos de capellanías, de acuerdo con las personas que las fundaban y con las funciones que desempeñaban los capellanes. El historiador John Frederick Schwaller las ha dividido en privadas, titulares y corporativas. La finalidad de las primeras era beneficiar a algún miembro de la familia, que era sacerdote o pretendía serlo en el futuro, o a un clérigo que no tenía recursos. Se subdividían en dos grupos: las que tenían como patrón a una institución corporativa y las que encomendaban este cargo a un laico.¹⁹

Las capellanías titulares eran sostenidas por laicos, pero estaban vinculadas a una institución religiosa. Cada iglesia, hospital, convento o monasterio tenía uno o varios capellanes titulares que desempeñaban funciones parecidas a las de los párrocos. En un hospital, por ejemplo, el capellán titular tenía que atender las necesidades espirituales de los enfermos. También era frecuente que desempeñaran tareas administrativas junto con las religiosas.

Las capellanías corporativas eran las que estaban directamente asociadas a una corporación o institución, por ejemplo al consejo municipal, a la audiencia o al Tribunal

¹⁸ Costeloe, *Church Wealth...*, *op. cit.*, p. 47.

¹⁹ Schwaller, *op. cit.*, p. 112.

de la Inquisición. Estos capellanes tenían un rango superior a los demás y gozaban de mayores beneficios. Algunas de sus obligaciones eran decir misa para la corporación y atender espiritualmente a sus miembros.²⁰

Asimismo, de acuerdo con la forma como se instituían, había tres clases de capellanías: las mercenarias (o profanas y laicales), las colativas y las gentilicias. Para fundar las primeras no se necesitaba la autorización del pontífice ni del obispo u ordinario de la diócesis, no había en ellas colación ni canónica institución. Las colativas, por el contrario, sólo se podían fundar mediante la autorización de alguno de los preladados eclesiásticos antes mencionados, quien estaba obligado a vigilar el cumplimiento de los términos de la fundación de la capellanía. Las gentilicias se diferenciaban de las dos anteriores en que el patrón siempre era lego, mientras que en aquéllas podía ser lego o eclesiástico, a voluntad del fundador.²¹

En el caso de las capellanías mercenarias, las autoridades civiles eran las encargadas de perseguir y enjuiciar a las personas que, teniendo impuestos capitales correspondientes a capellanías sobre sus bienes, no cumplían con sus obligaciones. Cuando se trataba de capellanías colativas, estas funciones recaían en las autoridades eclesiásticas y sólo si era necesario capturar a una persona, allanar su morada o embargar sus bienes, solicitaban apoyo de la justicia civil.²²

En la fundación de una capellanía de misas intervenían cuatro partes: el fundador, el capellán, el patrón y la institución encargada de administrar la capellanía. Las dos primeras eran las partes esenciales del contrato y las últimas desempeñaban una función administrativa.

²⁰ *Ibidem*, pp. 112-131.

²¹ Ots Capdequí, *Manual de historia del derecho español...*, op. cit., pp. 125-126.

²² Ventura Beleña, op. cit., p. 121.

El fundador era la persona física o moral que establecía la capellanía mediante la donación de un fondo, en dinero o a través de un censo, de un depósito irregular o de la donación de algún bien. No existían restricciones para la fundación y, por lo tanto, cualquier institución o persona, incluidas las mujeres, podía ser fundador.

El capellán era quien recibía la renta anual que producía el capital donado. Dicha renta debía destinarla para su sostenimiento y educación. Sólo podían ser capellanes los varones dedicados a la carrera eclesiástica. En algunas fundaciones se exigía como condición que estuvieran ordenados, pero en la mayoría se aceptaban candidatos todavía no ordenados, ya que una de las funciones de la institución era ayudar a la formación de los sacerdotes. De acuerdo con la ley canónica, la edad mínima para ser capellán eran 14 años, pero en la práctica era frecuente que se aceptaran niños aún menores. En estos casos se pagaba a un sacerdote para que dijera las misas.²³ Cuando había disputas en torno a la sucesión o cuando el candidato para capellán aún no reunía las condiciones requeridas, se podía nombrar a un capellán interino, quien cubría el periodo hasta que se resolvían los problemas en torno al aspirante.

El patrón tenía la facultad de designar a quien debía suceder la capellanía cuando ésta quedaba vacante, así como de supervisar su buen funcionamiento. Podía ser patrón cualquier institución o persona, incluso las mujeres. En las capellanías titulares y corporativas, la institución a la que pertenecían fungía como patrón.

En las capellanías privadas, el fundador nombraba al patrón y su elección, por lo general, recaía en algún miembro de la familia, por ejemplo en el cónyuge o en uno de los hijos. Cuando la fundación se hacía en vida, el mismo fundador se nombraba patrón. El cargo era hereditario y

²³ Costeloe, *Church Wealth*, *op. cit.*, p. 49.

generalmente se seguían las normas de preferencia que imperaban en la época, es decir, se privilegiaba a los parientes más cercanos sobre los más lejanos, a los hijos mayores sobre los menores y a los varones sobre las mujeres. Sin embargo, cada fundador era libre de establecer sus propias condiciones según su conveniencia.

La institución administradora era la dependencia eclesiástica o civil encargada de vigilar el funcionamiento de la capellanía. En el caso de las capellanías titulares y corporativas, la propia institución desempeñaba esta tarea.

En las capellanías privadas, el fundador nombraba a una institución eclesiástica para que asumiera esta función. Podía ser el Juzgado de Capellanías y Obras Pías, un convento o cualquier otra institución, como los capítulos de las catedrales, o el Santo Tribunal de la Inquisición.²⁴

Cada una de las partes tenía derechos y obligaciones. El fundador estaba obligado a donar la cantidad convenida para la fundación. En compensación recibía el beneficio de que el capellán dijera determinado número de misas al año en su memoria. Tenía el derecho de nombrar a la persona que iba a ser beneficiada así como de establecer las condiciones de la fundación. Esto era muy importante ya que con mucha frecuencia los donadores nombraban capellanes a sus propios hijos o a otros familiares. También determinaban el derecho de sucesión de la capellanía cuando moría el capellán en turno. En muchos casos establecían como requisito que el sucesor fuera de la familia, privilegiaban al primogénito sobre los demás hijos y daban preferencia a la sucesión de la línea paterna sobre la materna.

El fundador también gozaba del privilegio de establecer los pormenores de las misas, como el lugar donde debían

²⁴ El juzgado de capellanías y obras pías tenía una organización burocrática compleja. El director era el juez ordinario, visitador de testamentos, capellanías y obras pías. Era auxiliado por cuatro jueces adjuntos. Véase Costeloe, *Church Wealth*, *op. cit.*, cap. 1.

oficiarse, los días específicos del calendario litúrgico o civil en que se tenían que decir y si la misa era cantada, entre otros detalles. Finalmente, contaba con el derecho de nombrar al patrono de la capellanía.

El capellán, tenía el derecho de recibir una pensión anual. Su obligación era officiar las misas con apego estricto a las cláusulas del contrato de fundación. Cuando aún no estaba ordenado, o cuando estaba impedido por alguna otra razón para officiar la misa, debía pagar a un sacerdote para que lo hiciera en su nombre.

El patrón, o sea, la persona designada por el fundador como titular, tenía el derecho de nombrar un sucesor cuando la capellanía quedaba vacante, ya fuese por muerte o por renuncia del capellán anterior. No tenía obligaciones. El cargo de patrón era codiciado porque confería poder sobre la capellanía y además, cuando las cláusulas establecidas en el contrato lo permitían, los patronos se podían nombrar a sí mismos capellanes o favorecer a sus allegados.

La institución administrativa sólo tenía obligaciones ya que, mediante este servicio, la Iglesia resultaba beneficiada en su conjunto porque se ayudaba al mantenimiento de sus miembros. Sin embargo, más adelante veremos que, en la práctica, instituciones como los juzgados de capellanías y obras pías obtuvieron beneficios por el hecho de manejar grandes sumas de dinero y porque los capitales de muchas capellanías vacantes y de propiedades embargadas se incorporaron a sus fondos.

Las principales obligaciones de la institución administradora consistían en revisar los términos del contrato de fundación, invertir el capital donado, supervisar el pago de réditos al capellán y vigilar que éste dijera las misas en memoria de los difuntos. Esta tarea se extendía por el tiempo en que estaba vigente una capellanía, lapso que podía abarcar décadas o inclusive siglos.

*Aspectos financieros
relacionados con las capellanías de misas*

El funcionamiento económico de las capellanías de misas era similar al de las obras pías. El capital, asimismo, se invertía y el capellán se mantenía de las anualidades.

La institución administradora cobraba anualmente la pensión y la entregaba al capellán. En el caso de que se presentaran problemas relacionados con el capital o con la pensión, debía buscar otro sitio de inversión más seguro o, si esto no era posible porque no se podía recuperar el capital, presionar jurídicamente para salvaguardar los derechos del capellán y mantener la capellanía. Como veremos más adelante, muchas veces estos esfuerzos resultaron infructuosos. También fue frecuente que los capellanes se preocuparan personalmente por la administración de sus capellanías.

Cuando una capellanía quedaba vacante, la institución tenía que avisar al patrón para que éste nombrara un sustituto. Si no había patrón, debía designar uno nuevo, con estricto apego a las cláusulas de fundación. Con frecuencia, había varios aspirantes para los cargos de capellán y de patrón, que se sentían con derechos de sucesión. Correspondía al patrón, o en su defecto a la institución, determinar quiénes eran los sucesores legítimos.

Los montos de las capellanías eran muy variables. La mayoría de las fundaciones fluctuaba entre 2 000 y 3 000 pesos, lo que producía una renta anual de 100 a 150 pesos, de acuerdo con una tasa de interés de 5% anual.²⁵ Ésta era una cantidad suficiente para mantener en forma decorosa, aunque modesta, a un capellán. Por ejemplo, los capellanes de los conventos femeninos de San Jerónimo, Balvanera y

²⁵ En el siglo XVI los intereses se situaron alrededor de 7.14% anual, pero a partir del siglo XVII se mantuvieron estables en 5% anual. Para el siglo XVI véase Schwaller, *op. cit.*, p. 114.

Regina Coeli recibían 100 pesos anuales, mientras el de la Encarnación percibía 150 y el de Jesús María, 472.²⁶

Pero también había fundaciones por montos mucho más elevados. Cuando personas de las esferas altas de la sociedad fundaban capellanías para sus hijos o allegados, no fueron raras las fundaciones de 5 000 o 6 000 pesos. Casos singulares fueron los de los magnates de aquella época, como José de la Borda, quien fundó una capellanía para su hijo por 60 000 pesos, cuando éste entró al sacerdocio y el del segundo conde de Jala, quien se convirtió en sacerdote cuando murió su esposa y vivió de una capellanía de 200 000 pesos.²⁷

Era común que para aumentar sus ingresos los capellanes acumularan varias capellanías. En el alto clero este proceso llegó al abuso y, por ejemplo, había prelados como Manuel López Escudero, quien acaparó 12 capellanías, que sumaban un capital de 20 000 pesos y que le producían un ingreso de 672.50 al año, una vez deducidos 287.50 pesos para las misas que no decía personalmente y para otros gastos.²⁸

El funcionamiento de las capellanías estaba diseñado para permanecer durante espacios temporales muy largos; en la época se creía que podían ser perpetuas. Así, hubo muchas que perduraron durante varias décadas y aun siglos y sólo desaparecieron con la nacionalización de los bienes eclesiásticos, llevada a cabo durante la guerra de Reforma, entre 1857 y 1860.²⁹

²⁶ Asunción Lavrin, "La riqueza de los conventos de monjas en Nueva España. Estructura y evolución durante el siglo XVIII", *Cahiers des Ameriques Latines*, vol. 8, 1973, p. 114.

²⁷ Edith B. Couturier, "The Philanthropic Activities of Pedro Romero de Terreros, First Count of Regla. 1753-1781", *The Americas*, núm. 31 (1), julio de 1975, p. 23, y Ladd, *op. cit.*, p. 55.

²⁸ Robert J. Knowlton, "Chaplaincies and the Mexican Reform", *Hispanic American Historical Review*, vol. 48, agosto de 1968, p. 426.

²⁹ Véase Knowlton, *op. cit.*

Sin embargo, la mayoría de las capellanías no se mantuvo durante periodos muy largos debido a la inseguridad de las inversiones. Así, era frecuente que la inversión no produjera la renta esperada porque el capital se reducía con el tiempo o se perdía totalmente. Casi todos los inmuebles estaban severamente endeudados y la agricultura era muy inestable, de manera que eran comunes las quiebras, los remates y las ventas de propiedades tanto urbanas como rurales. Debido a estos problemas, se perdían los censos y las hipotecas que estaban impuestas en dichos inmuebles y, en consecuencia, desaparecían las capellanías.³⁰

Otra causa de la pérdida de capellanías fue su administración deficiente. Solía suceder que cuando moría un capellán nadie daba aviso a la institución administradora de que la capellanía había quedado vacante y, después de algunos años, caducaba. Otro problema era la ineficiencia del sistema de cobros; los deudores dejaban de pagar las rentas cuando no había quien se las cobrara. En el caso de los juzgados de capellanías y obras pías, esto se debía a que su jurisdicción abarcaba extensiones territoriales muy amplias y, por ende, no tenían un control eficiente sobre todas las capellanías a su cargo. Aún más desfavorable era la situación de las demás instituciones religiosas que administraban capellanías, ya que no contaban con el personal ni con la infraestructura necesarios para desempeñar esa tarea difícil.³¹

Para finalizar cabe resaltar que, aunque desde el punto de vista jurídico, los gravámenes derivados de un préstamo y los gravámenes procedentes de la fundación de una obra pía mediante crédito tenían las mismas características, des-

³⁰ Se han conservado innumerables expedientes sobre litigios que capellanes llevaban en contra de personas que tenían invertidos capitales de capellanías. Véase, por ejemplo AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 79, exps. 34, 41 y 50.

³¹ Véase Costeloe, *Church Wealth*, *op. cit.*, p. 53.

de el punto de vista económico las repercusiones eran diferentes.³² En el primer caso, el prestatario se beneficiaba con los bienes que obtenía mediante préstamo. Si los invertía favorablemente, podía aumentar su capital, lo que facilitaba el pago de los réditos y, al término del contrato, del principal. En el segundo caso, el prestatario no obtenía ningún beneficio económico; todo lo contrario, adquiriría una deuda, misma que casi siempre significó una carga pesada. Por lo tanto, este tipo de gravámenes no pueden considerarse inversiones productivas de capital.

Es importante tomar en cuenta este hecho si se quiere analizar la función que la Iglesia desempeñó como suministradora de crédito. Resulta equivocado calcular su actividad prestamista con base en el monto de todos los capitales que se encontraban invertidos en capellanías y en obras pías. Primero, debe determinarse qué gravámenes tuvieron su origen en inversiones de capital (préstamos) y cuáles se debieron a fundaciones piadosas impuestas directamente en la propiedad del donante. Esto obliga a efectuar una revisión de las cifras sobre el monto del capital eclesiástico que se han venido manejando desde el siglo XIX.

Esta misma diferenciación debe realizarse al analizar el desarrollo económico de una unidad productiva en particular. Los préstamos eclesiásticos fueron factores de desarrollo que permitieron expandir la producción, adquirir implementos y maquinaria y construir infraestructura, mientras que los gravámenes producidos por la fundación de obras piadosas condujeron a las unidades productivas a la ruina porque no constituían ningún beneficio material y obligaban al pago anual de intereses sobre las cantidades adeudadas.

³² Véase Gisela von Wobeser, "El crédito y la banca en México", *Mexican Studies. Estudios Mexicanos*, University of California Press, Irvine, vol. 4, núm. 1, 1988, pp. 163-177.

Por último, las donaciones efectuadas mediante crédito fueron, junto con los préstamos, la principal causa del endeudamiento de casi todas las propiedades urbanas y rurales del país. Como bastaba que una persona tuviera un bien raíz que gravar para hacer una obra de beneficencia, muchos se endeudaron por encima de sus posibilidades. La figura del censo consignativo facilitó este proceso porque implicaba una obligación real y no personal. Es decir, la obligación del pago de la renta y los demás compromisos derivados del censo recaían sobre el dueño del inmueble. La persona que había impuesto el censo sobre la propiedad sólo debía asumir las obligaciones del mismo mientras era propietaria del inmueble gravado; si lo vendía, traspasaba o heredaba, quedaba liberada de este compromiso, mismo que pasaba al nuevo dueño. Así, si alguien sabía que su propiedad estaba muy endeudada y que iba a ser rematada después de su muerte, podía fundar una obra piadosa sobre la misma, con la tranquilidad de que el pago de intereses no recaería sobre sus herederos, sino sobre las personas que comprarán el inmueble.

El endeudamiento propició el monopolio sobre la propiedad por parte de la Iglesia, ya que un porcentaje muy alto de los inmuebles urbanos se encontraba en manos de los conventos de monjas y de otras instituciones religiosas y que en el campo casi todas las haciendas y los ranchos tenían deudas en favor de alguna institución eclesiástica y muchas propiedades pertenecían directamente al clero. Las obligaciones que contraía una persona al hacer fundaciones piadosas mediante crédito eran ineludibles y tenían el mismo peso que cualquier otra deuda. La suspensión del pago de réditos a lo largo de dos o más años ocasionaba el embargo y el remate de la propiedad o propiedades gravadas.³³

³³ Ventura Beleña, *op. cit.*, p. 121.